

LA AUTENTICIDAD DE LA PRUEBA Y EL DEBIDO PROCESO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

Authenticity of evidence and due process in Ecuadorian law.

Camila Anahí Garzón Rivera
Universidad Indoamérica, Ambato, Ecuador.

Alberto Mauricio Pangol Lascano
Universidad Indoamérica, Ambato, Ecuador.

Informações do artigo

doi: <https://doi.org/10.25247/2764-8907.2023.v2n2.p113-131>



Esta obra está licenciada com uma Licença [Creative Commons Atribuição 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Como ser citado (modelo ABNT)

RIVERA, Camila Anahí Garzón; LASCANO, Alberto Mauricio Pangol. LA AUTENTICIDAD DE LA PRUEBA Y EL DEBIDO PROCESO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA. *Direito, Processo e Cidadania*. Recife, v. 2, n.2, p.113-131, maio/ago.2023. DOI: <https://doi.org/10.25247/2764-8907.2023.v2n2.p113-131>

Editor responsável

Prof. Dr. José Mário Wanderley Gomes Neto

Resumen

Los principios judiciales de la prueba, representan un medio probatorio que garantizan el derecho de las partes. El objetivo fue analizar la autenticidad de la prueba, en relación con el debido proceso, de acuerdo a la legislación ecuatoriana. La metodología fue cuali-cuantitativa, los métodos fueron el interpretativo-hermenéutico, se analizó la autenticidad de la prueba dentro de los diferentes procesos aplicados en el COGEP. Finalmente se realizó una scoping review, bajo criterios de búsqueda. Los resultados obtenidos se refieren a que las pruebas dentro de un proceso judicial, se hace mención a la demostración, comprobación, y búsqueda de la verdad, que permita y contribuya llegar al convencimiento de los hechos. Toda autoridad administrativa y/o judicial, está en la obligación de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Constitución y son los responsables de llevar un proceso justo y precautelando los derechos constitucionales de las personas.

Palabras Clave: COGEP, verdad, convencimiento, derechos constitucionales.

Abstract

The judicial principles of proof represent a means of proof that guarantees the rights of the parties. The objective was to analyze the authenticity of the evidence, in relation to due process, according to Ecuadorian legislation. The methodology was qualitative-quantitative, the methods were interpretive-hermeneutical, the authenticity of the test was analyzed within the different processes applied in the COGEP. Finally, a scoping Review was carried out, under search criteria. The results obtained refer to the fact that the evidence within a judicial process, mention is made of the demonstration, verification, and search for the truth, which allows and contributes to becoming convinced of the facts. Every administrative and/or judicial authority is obliged to comply with the rules established in the Constitution and are responsible for carrying out a fair process and safeguarding the constitutional rights of the people

Keywords: COGEP, truth, conviction, constitutional rights.

1 INTRODUCCIÓN

Hablar del derecho probatorio refiere años de investigaciones y trabajos, se centra en la necesidad de demostrar algo específico, no solo se debe probar dentro de un proceso judicial, sino en la vida diaria, cada comportamiento, expresión verbal o corporal del ser humano se destina a explicar algo. Sin embargo, en una audiencia, por todo lo que se encuentra en juego, y en donde existen reglas y precisiones, la naturaleza de este proceso tiene una naturaleza diferente.

Con el avance de las ciencias jurídicas, se empieza el perfeccionamiento de los diferentes ordenamientos jurídicos, y, con ello el derecho probatorio se incorpora en la legislación ecuatoriana, bajo las premisas esenciales de la prueba y el derecho a probar, por esta razón, se establecen leyes, mecanismos de prueba y su clasificación, relacionado con las normas, reglas y modelos que debe considerar un juez en el momento de evaluar una prueba (Alejos, 2017).

Una prueba no es la que nace de un sujeto para convencer a otro, dentro de un proceso judicial, ambas partes intentan convencer al juzgador sobre sus litigios, este profesional decide en función del peso que tengan dichas pruebas en correspondencia con los hechos y/o argumentos jurídicos presentados; de ahí que, una prueba es considerada como una herramienta de esclarecimiento y demostración de la realidad entre dos verdades expuestas. Dentro de un conflicto judicial es muy difícil dirimir un conflicto, sin la existencia de pruebas (Bustamante, 2016).

Es evidente que, la administración de justicia tiene una tarea compleja, porque, es la responsable de dar una clara manifestación de la normativa del derecho, y de su correcta aplicación, por esta razón refiere una interrelación entre los diferentes operadores de justicia y los justiciables, durante el proceso judicial, para la resolución de los conflictos debe estar apegada a los fundamentos del derecho que garantice el cumplimiento de la justicia dentro del bien jurídico.

En el Ecuador, se promulgó en el año 2015 el Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP), que inspirado en otras legislaciones como la de Uruguay, Chile y Brasil, genera un nuevo paradigma dentro del sistema procesal ecuatoriano, implementado un proceso de audiencias, dejando atrás el sistema procesal escrito, en donde al juez se le asigna el rol de "director del proceso", lo que obliga a que este profesional asuma nuevos retos y conocimientos que le encaminan a ejecutar un trabajo eficiente y eficaz, durante el proceso jurídico en el juzgamiento (Figuerola, 2020).

Según Echandía (2016), refiere que una prueba no solo abarca el campo del Derecho, sino que considera varias ciencias del conocimiento humano, por ende, la prueba se encuentra presente en todas las actuaciones de la vida humana, si esta no es considerada podría considerarse como hechos arbitrarios y por ende tendientes a la vulneración de los derechos que son necesarios dentro del sistema probatorio, conocidos como: "derechos de protección", de manera específica la tutela efectiva, debido proceso y seguridad jurídica. Al

referirse a una prueba procesal, se menciona que esta va más allá de lo general y tiene características polifacéticas, por lo que relaciona el tráfico jurídico, afectando el dominio de la lógica de la investigación en las diferentes ciencias, con énfasis en el aspecto social y humano.

Dentro de un proceso judicial se considera a la prueba como un acto de demostración de hechos, por ende, es una actividad esencial dentro del mismo; en este proceso el juez se encuentra inmerso un cerco de luces en el cual existe un enigma del pasado; en donde, a través de la administración de justicia y con los correspondientes medios legales, se establece una sentencia que debe ser lo más apegada a la verdad de los hechos (Echandía, 2016).

En conclusión, de la revisión conceptual realizada se determina que una prueba tiene características que la distinguen para concebirla como “medio”, de ahí que, se la refiere instrumentos que se utilizan como medio de convencimiento al juzgador; una actividad, cuya finalidad es el convencimiento. Sin embargo, en múltiples procesos se ha evidenciado una escasa experiencia sobre todo en la operacionalización de estos procesos de audiencias, frente al instituto jurídico. Se denota dificultades para los jueces al momento de fundamentar la aceptación o rechazo de los diferentes medios probatorios que se lo realiza a petición de parte. Lo expuesto, desprende el problema en relación a la emisión de resoluciones, pues son carentes de motivación, y, no se argumentan razones de valor que inhabiliten algún medio probatorio, limitándose a considerarlos como inconducentes, impertinentes e inútiles. Lo que, lleva a pensar en una mala práctica judicial carente de criterios técnicos-jurídicos, porque sus argumentos no justifican la razón de admisibilidad o rechazo de pruebas que se desprenden de hechos controvertidos que definen el objeto de la prueba.

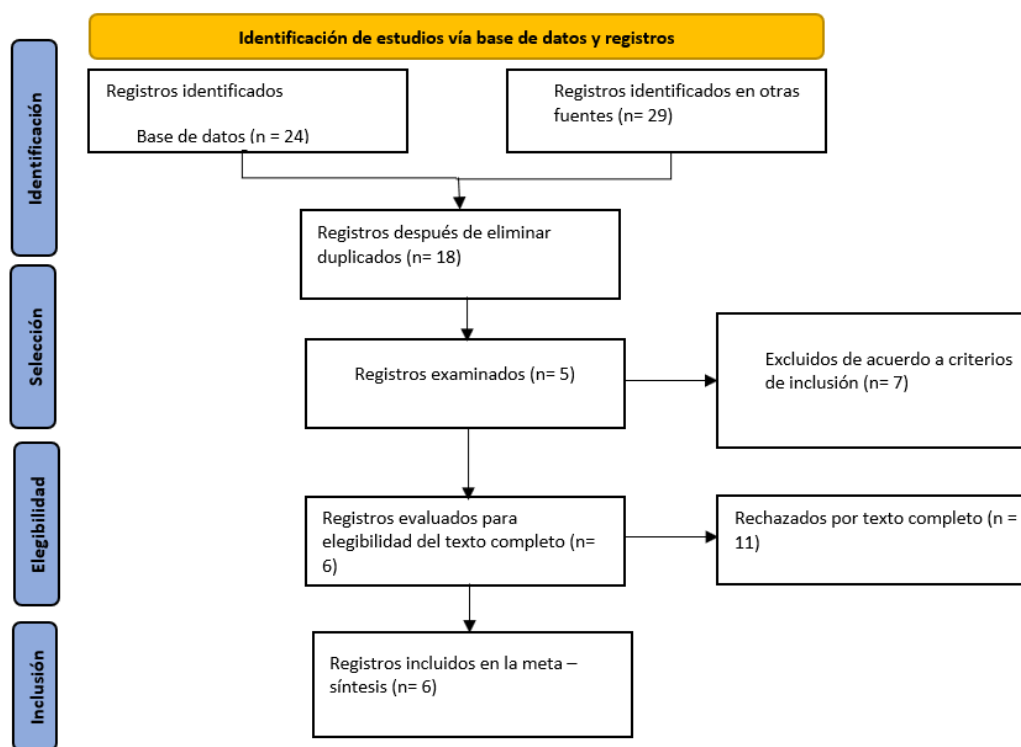
En esta investigación se tiene como objeto de estudio la autenticidad de la prueba, para evitar que esta sea indebidamente aplicada por los administradores de justicia, cuyo fin, es el que no se vulnere el derecho de las partes procesales y se produzcan injusticias. Los resultados obtenidos, contribuirán a la formación de un criterio teórico – dogmático y jurídico acerca de la credibilidad y eficacia de los diferentes medios probatorios, los mismos que deben ser receptados, confrontados, depurados y analizados para una toma de decisión justa y oportuna.

El diseño metodológico se apoya en un enfoque cuali-cuantitativo, desarrollado bajo el método científico, pues, a través de este se encuentra la información empírica, se valora el objeto de estudio, apoyado en la observación y la comprobación. Para esto, se centra en el análisis jurídico, porque se realizó un estudio de la problemática central, considerando las causas y factores que inciden en la realidad práctica de la autenticidad de la prueba y el debido proceso, lo que permitió el arribo de conclusiones con respecto a la licitud de las pruebas.

Método aplicado fue el interpretativo-hermenéutico, porque se analizó acerca de la autenticidad de la prueba dentro de los diferentes procesos aplicados en el COGEP, bajo el significado de acciones de un punto inmaterial, a uno estructurado a través del saber científico, por medio de la indagación del uso de los diferentes medios probatorios usados en el Ecuador, los mismos que oportunamente serán valorados por la administración de justicia, para ser resueltos conforme a Derecho.

Además, se realizó una scoping review (revisión sistemática exploratoria) que permitió sintetizar la evidencia existente respecto a la autenticidad de la prueba dentro de un proceso civil y el debido proceso. Para este caso se utilizó el método PRISMA (Preferred Reporting Items for Systematic reviews and Meta-Analyses), contribuye al desarrollo de las revisiones sistemáticas, en base a criterios de inclusión (ver figura 1), con la finalidad de proporcionar síntesis del estado del conocimiento en un área determinada y partir de esta información se identifican prioridades para investigaciones futuras. En base a lo expuesto, se realizó una descripción general de las características, conocimiento actuales y comportamiento del manejo de pruebas probatorias en procesos civiles. Se realizó una revisión de bases de datos como: Pubmed, Scielo, Conicyt, Scopus y Web Of Science. En base a los discernimientos referidos, los criterios de búsqueda fueron: (("test"[MeSH Terms] OR ("Authenticity "[All Fields] AND "due process"[All Fields]) OR " test"[All Fields]) OR ("legal process" [All Fields] AND ("probative means" [All Fields])).

Figura 1. Método PRISMA



Fuente: elaborado por los autores.

2 DESARROLLO

El derecho de defensa tiene como finalidad otorgar a los seres humanos, la oportunidad de defenderse ante cualquier hecho, por lo que surge el derecho de comparecer y presentar sus pruebas de cargo o descargo ya sea en un ámbito administrativo o procesal, estas pruebas permiten que la persona justifique o desvirtúe la acción de la que se le acusa. De ahí que la prueba tiene un peso fundamental dentro de estos procesos, porque alrededor de esta y del nivel de convencimiento, se establecerá un pronunciamiento judicial el cual, resuelve pretensiones de las partes o sujetos procesales, no todos los hechos pueden ser probados o justificados, pero, es necesario que este proceso les garantice la imparcialidad, independencia, igualdad y legalidad (Flores, 2019). Dentro de este sistema se distingue tres presupuestos:

El primero representa la oralidad, el cual se respalda en el artículo 168.6 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que se estipula que, para cualquier sustanciación en un proceso judicial, se desarrollará el sistema oral, que es un medio de

administración de justicia para la fluidez procesal, sin que, se violente otros principios procesales.

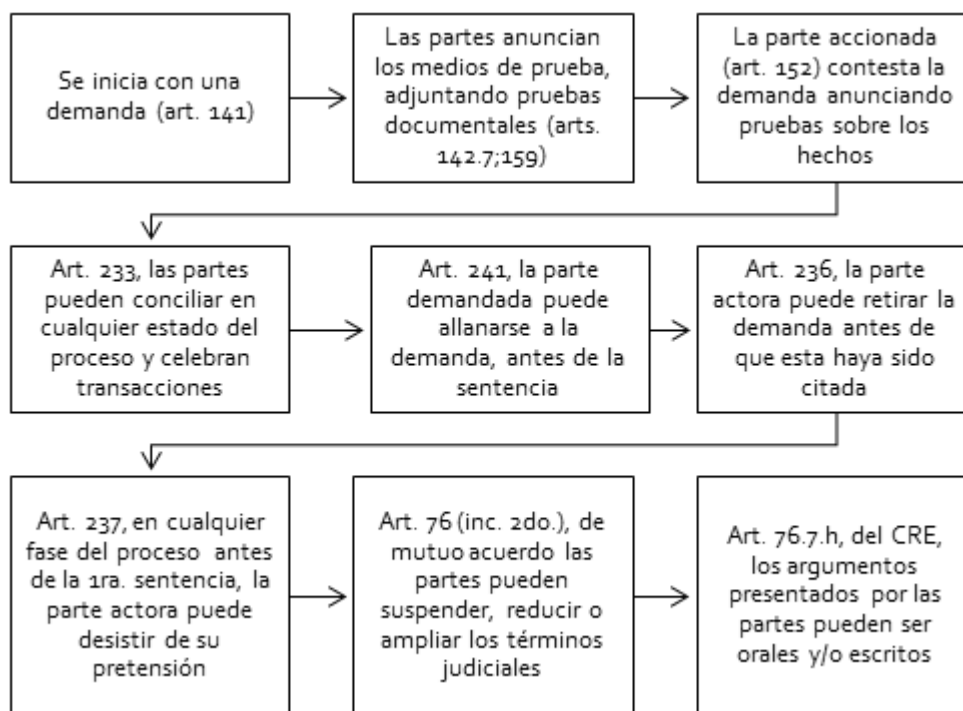
El segundo presupuesto, se orienta al cumplimiento de los derechos humanos, este va de la mano con los tratados y convenios internacionales, que se centran en garantizar la rapidez de la administración de justicia y que las audiencias sean ejecutadas de manera pública, en este presupuesto, se debe garantizar el proceso de mediación en el cual se visualice una justicia alternativa (Arcos, 2020).

El tercer presupuesto, se relaciona de manera directa con la prueba, esta tiene correspondencia con los dos presupuestos mencionados anteriormente, esta aborda tres acepciones: (a) la prueba desde la perspectiva de los derechos; (b) la prueba desde la perspectiva procedimental; y, (c) la prueba desde la perspectiva epistemológica. Desde este enfoque, se puede determinar que el sistema procesal se centra en las partes intervinientes y el juez.

La prueba y su aplicación en el proceso judicial. Desde el punto de vista jurídico-procesal, Echandía (2020), refiere: "la prueba es el conjunto de normas jurídicas regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos, constituye, pues, la institución jurídica de la prueba" (p. 16).

La Constitución de la República del Ecuador, establece que, los jueces tienen como responsabilidad la administración de justicia, sin embargo, es claro que, este proceso sin pruebas se ve limitado a cumplir con el mandato constitucional correspondiente. En el artículo 168, numeral 6 de la Carta Magna se establece que el sistema oral será el medio por el cual se realice la sustanciación de los diferentes procesos, en todas las materias, instancias etapas y diligencias, apoyados en los principios de concentración, contradicción y dispositivo. La norma antes señalada inicialmente se la desarrolló en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), que en su artículo 19, determina que todo proceso judicial se promueve la iniciativa de la parte legitimada, posteriormente, en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), refiere en su artículo 5, que de acuerdo al sistema dispositivo las partes procesales impulsarán el proceso, y este se describe en la siguiente figura:

Figura 2. Dinámica Procesal según COGEP



Fuente: Compilación realizada por el autor de: "Apuntes sobre la Prueba en el COGEP". (Ramírez, 2017)

La tarea que debe cumplir quien tiene la responsabilidad de juzgar dentro de un proceso judicial, es la aplicación del derecho material a un caso en concreto, es ajustar los supuestos a un resultado específico, con la finalidad de demostrar la certidumbre de lo invocado. Ante lo expuesto Bonnier y Gómez durante los siglos XIX y XX, manifestaron que el objetivo de una prueba es buscar la verdad, a través de diferentes medios por los cuales se llega a la inteligencia; dentro del campo procesal es la actividad que realiza el juez con la finalidad del convencimiento de la verdad o no de una alegación de hecho.

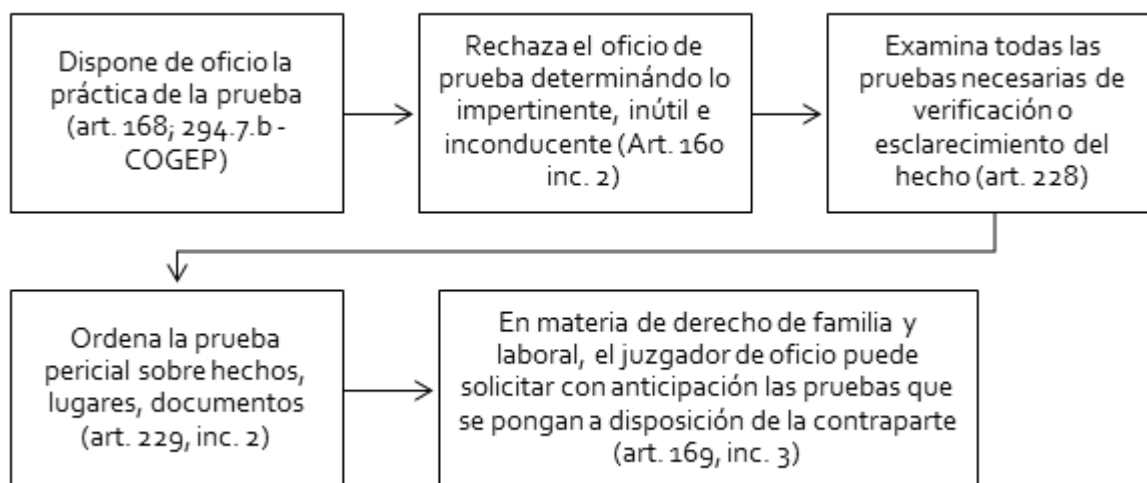
Sin embargo, la postura de Montero (2021), en relación con el proceso civil, refiere que, la prueba permite que el juzgador alcance la certeza de un hecho, en referencia con la información aportada por las partes. Desde la perspectiva terminológica, un hecho es aquel que se origina en la realidad y en correspondencia con el accionar que las partes realizan ante una causa específica. Las partes contribuyen con la información necesaria dentro de una actividad probatoria. Rosemberg (1956), refiere que las partes tienen la obligación de demostrar sus aseveraciones o presupuestos del precepto jurídico que beneficie a la parte correspondiente; estas afirmaciones que emiten los sujetos es el dato que posteriormente

será controvertido en litis, en torno, al cual gira toda la actividad probatoria, información que solo se ingresa por parte de los litigantes durante el proceso.

Doctrinalmente, se plantean tres concepciones para la el término prueba: (a) la prueba tiene como finalidad establecer la verdad; (b) la prueba busca el convencimiento del juez y que tenga la certeza para la toma de una decisión; y, (c) la prueba fija los hechos del proceso (Arcos, 2020).

Al considerar el proceso judicial dentro del ámbito del derecho público, la dinámica procesal a partir de la vigencia del principio dispositivo, liga las actuaciones e impulsos de las partes, por lo que en el COGEP, refiere al juzgador como el director del proceso, y prevé que para la continuidad del mismo, este puede cumplir con la convocatoria a las audiencias que realiza sin necesidad del pedido de las partes, dentro de lo que se encuentra estipulado en la Ley. Por esta razón el juzgador tiene facultades inquisitivas que determinan su accionar:

Figura 3. Accionar del Juzgador según COGEP



Fuente: Compilación realizada por el autor de: "Apuntes sobre la Prueba en el COGEP". (Ramírez, 2017)

De manera concluyente, se infiere que la prueba constituye el medio que busca la verdad, en apego irrestricto con el principio de eficacia probatoria, esto contribuye en la decisión del juez, así como en la certeza de las evidencias, que conllevan a decisiones justas y en relación con el hecho del cual se le acusa, desarrolladas bajo estándares de justicia justa y restaurativa, lo que, reducirá y/o evitará el error judicial.

Clasificación de las pruebas, la normativa nacional y el debido proceso se enfoca en la libertad probatoria, en donde las partes procesales aportan las pruebas necesarias que evidencian la validez de un hecho fáctico y conduzcan al conocimiento de la verdad. El juzgador con el apoyo de diferentes medios y/o instrumentos, tiene insumos probatorios que le conducen a la convicción o no, de un proceso; de ahí que, en el COGEP refiere la siguiente clasificación de las pruebas:

a) **Prueba de oficio**, en el artículo 168 del COGEP, se prevé este tipo de prueba, que se ejecutará cuando se cumpla tres exigencias: (a) de manera excepcional; (b) de expresa constancia; (c) el juzgador ordena de oficio las pruebas necesarias para el esclarecimiento. Esta se ordena en la audiencia preliminar o en la audiencia única. Esta prueba debe cumplir con las siguientes reglas: debe ser ordenada de oficio; responder a la práctica que se ordena; y, garantizar la observancia de los principios de contradicción y defensa, sin embargo, para Romero & Pangol (2022) se podría considerar que la facultad que tiene el juez para decretar las pruebas de oficio, puede en algunas circunstancias convertirse en un arma de doble filo, ya que, el juez podrá prejuzgar o inclinar su sentencia a favor de una de las partes.

b) **Prueba trasladada**, en el artículo 171 del COGEP una prueba practicada debidamente validada puede ser utilizada en otro proceso, siempre y cuando, en el proceso original se haya practicado a pedido de la parte contraria; y, cuando esta haya ejercido su derecho de contradicción.

c) **Pruebas directas e indirectas**, la prueba directa es la inspección judicial; y, la indirecta cuando la prueba versa sobre un hecho diferente al hecho de la prueba.

d) **Presunción judicial**, cuando el juzgador deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas, según el artículo 32 del Código Civil. De acuerdo, al COGEP, el artículo 172 refiere que es el medio que sirve para resolver controversias, estas deben ser debidamente acreditadas a través de la prueba; y que, sean graves, precisas y concordantes.

e) **Pruebas positivas y negativas**, es positiva cuando su finalidad es demostrar la verdad en un enunciado fáctico; y, negativa o conocida como contraprueba, cuando es falsa, es decir, que el hecho no sucedió.

f) Pruebas reales o materiales, y pruebas personales, la fuente de la prueba pueden ser personal y cosas; la primera cuando se tiene la declaración de testigos, informe de peritos, a esto se la conoce como prueba personal. Material o real cuando su información fáctica emerge de cosas, documentos, instrumentos u objetos.

g) Prueba nueva, en el artículo 166 del COGEP, refiere a este tipo de prueba como la no anunciada en la demanda, una contestación a la demanda o reconvención y contestación a la reconvención; debe ser acreditada hasta antes de la audiencia.

Medios de Pruebas, son aquellos elementos materiales y/o personales bajo los cuales el juzgador tiene conocimiento de los hechos materia de la controversia, estos establecen libertad probatoria siempre y cuando no violentan el debido proceso, ni la ley (art. 159 COGEP):

a) Documental, originariamente proviene de "documento", esta prueba se centra en la utilización de documentos públicos o privados, esta incorpora datos, hechos, narraciones con relevancia jurídica y eficacia probatoria. Además, es aquella declaración escrita e irreproducible que realiza una persona, destinada a dar fe de la verdad de los hechos. El COGEP en el artículo 193 especifica cuáles pueden ser los medios probatorios documentales, sin embargo, se deben regir a las reglas preestablecidas, y que, se presentan en la etapa del proceso.

b) Prueba testimonial, esta es una de las pruebas más antiguas, es el pilar de los medios probatorios, jurídicamente, es un acto procesal en donde, una persona informa a un juez sobre el acontecimiento de los hechos; este debe desarrollarse ante un juez para que tenga validez. También, se la considera como una declaración que se realiza ante un órgano judicial, por personas física, que, no necesariamente son parte del proceso. También se lo refiere como un relato que se realiza frente a un juez sobre un hecho. En el COGEP se estipula en el artículo 174, que el testimonio es una declaración que rinden las partes, practicada en una audiencia, este puede desarrollarse de manera directa, virtual o por otro medio de comunicación similar; se apoya en un interrogatorio, donde el juzgador solicita aclaraciones específicas sobre algo puntual.

c) Prueba pericial, esta prueba se sujeta al principio de oralidad dentro del sistema procesal, en donde, un perito sustenta ante un juez o tribunal sobre la experticia practicada. Esta sustentación, se realiza de manera oral y los peritos responden a un interrogatorio y contrainterrogatorio de los sujetos procesales. Sin embargo, dentro del COGEP, en el artículo 227, se determina que la finalidad de la prueba pericial, es

que, expertos debidamente acreditados, verifiquen los hechos en materia del proceso (Ramírez, 2017).

Principios Constitucionales relacionados con la prueba. La Constitución de la República del Ecuador, establece principios que rigen la actividad probatoria y que contribuyen a garantizar y determinar la verdad procesal y el cumplimiento efectivo de los derechos judiciales. Los principios que se destacan son los de inmediación y celeridad, en donde se garantiza el cumplimiento de los derechos de acceso gratuito a la justicia y tutela efectiva imparcial (art. 75). La inmediación asegura que el juzgador intervenga de manera directa con las partes y prácticas de la prueba, contribuyendo al desarrollo de un proceso imparcial y transparente, que permita la resolución de la verdad de un hecho, o la existencia de un derecho. El principio de celeridad, se orienta a la rápida y oportuna actuación de la administración de justicia, tanto en la tramitación, resolución y ejecución de la causa.

Tabla 1.

Principios de la actividad jurisdiccional según COGEP

Principio	Descripción
<i>Necesidad de la prueba</i> (art. 162)	Todos los hechos alegados en el proceso deben ser debidamente probados, para que el juzgador resuelva sobre estas evidencias
<i>Eficacia jurídica y legal</i> (art. 158-160)	Se relaciona con el principio de necesidad, esto refiere que el medio de prueba debe tener efectos legales y cumplir con las exigencias que exige la norma. La eficacia probatoria es la capacidad de lograr demostración que se desee
<i>Unidad de la prueba</i> (art. 160-164)	Es el deber judicial que tienen los juzgadores en el momento que realizan el proceso mental de la evaluación de cada medio probatorio y el establecimiento de pertinencia con los hechos. Las pruebas no deben ser tomadas de manera aislada sino que deben ser parte del todo.
<i>Comunidad de la prueba</i> (art. 160-164)	La finalidad de una prueba es llegar a una verdad procesal, por esta razón, el conjunto probatorio de un proceso conforma una unidad

<i>Interés público de la función de la prueba (art. 2-158-160)</i>	Las pruebas que provoquen violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez y carecerán de eficacia probatoria
<i>De la lealtad y veracidad de la prueba (art. 2, 160)</i>	Para dar certeza judicial a la decisión del juez, las pruebas deben lograr una convicción de los hechos en conflicto, respetando los cánones establecidos en la prueba
<i>Contradicción de la prueba (arts. 142.7, 152, 159, 160 inciso 4º, 165)</i>	Derecho que tienen las partes para conocer la trascendencia de los medios probatorios así como rebatirlos e impugnarlos, cumpliendo los procedimientos legales.
<i>Publicidad de la prueba (arts. 8; 294.8; 297.7)</i>	Alude a que los procesos que se vayan desarrollando pueden tener el criterio de reservados, salvo casos que establezca la ley, caso contrario se violará la democratización de los procesos jurídicos
<i>Formalidad y legitimidad de la prueba (art. 160, 161)</i>	Se refiere a la configuración integral de la prueba, este debe cumplir con el ordenamiento jurídico procesal, así como su formalidad y procedencia legal
<i>Preclusión de la prueba (arts. 142.7; 152; 294.7 a; 297.3)</i>	Se garantiza la necesidad de poder excluir o no admitir una prueba dentro de un proceso, en función de lo establecido en la Constitución en donde refiere que cualquier prueba que viole la Constitución o la Ley no tendrá validez y carecerán de eficacia probatoria.
<i>Inmediación y dirección del juez en la producción de la prueba (Arts. 6, 294.7.a; 297.3)</i>	Se deriva del principio de inmediatez del proceso, y se refiere a la cercanía entre el proceso, prueba y juez. La inmediatez es un principio general en el proceso, pero adquiere mayor relevancia en la práctica de la prueba
<i>Imparcialidad del juzgador (art. 160)</i>	La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal
<i>Concentración de la prueba (art. 258)</i>	Se procura que se realice la práctica de la prueba en primera instancia, y en segunda instancia se realiza la prueba exclusiva, para acreditar hechos nuevos.

Nota: Compilación realizada por los autores

La prueba y sus requisitos. En el artículo 168 del COGEP, se determina que la prueba permite que el juzgador tenga cierto nivel de convencimiento acerca de hechos o circunstancias que tiene carácter de controvertido. Las pruebas permiten que se justifique en Derecho, pretensiones o reclamos, con conocimientos de causa. De ahí que, es imprescindible hacer referencia a la admisibilidad de la prueba que, según el artículo 160 del COGEP, establece que las pruebas deben cumplir con ciertos requisitos que permitan que el juez tenga criterios de convicción, para resolver el hecho de análisis; de ahí que, se admite que la prueba cumpla con requisitos de utilidad, pertinencia y conducencia.

Ante lo expuesto una prueba debe ser pertinente, esto quiere decir que esta no debe ser forjada y tener la validez que posibilite al juzgador tomar una decisión justa; esta debe ser útil, lo que significa que la prueba debe ser bien actuada practicada y que brinde garantías y seguridad procesal a todas las partes involucradas; conducente, es cuando conlleva a establecer la verdad, siguiendo un proceso apoyado en la Ley y sin dilataciones (Palacios, 2016).

Garantías fundamentales y el Debido Proceso, Piedrabuena (2018), refiere que las garantías fundamentales involucran todo derecho que la Constitución, los tratados internacionales, u otras leyes, reconozcan para quien es parte de un proceso u otras personas que se vean afectadas por él. Dentro de los diferentes derechos fundamentales estipulados en la Constitución, se tiene el "Debido Proceso", que es el derecho que garantiza el cumplimiento de los principios, derechos y garantías procesales debidamente constitucionalizadas dentro de un proceso. Las garantías fundamentales de los seres humanos representan el derecho que se convierte en la protección de los mismos, ante cualquier medio inconstitucional que pudiera vulnerar sus principios y defenderlos de una violación ilegal o procesal que le afecte a la persona. Jurídicamente, las audiencias deberán desarrollarse de manera equitativa con todas las partes procesales promoviendo la igualdad.

Al determinar de manera clara los derechos y obligaciones que se tienen dentro de un proceso judicial se asegura el cumplimiento del debido proceso, dentro de las garantías asociadas se tiene que: la autoridad judicial deberá garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes; las pruebas que violen la Constitución o la Ley no tendrán validez y carecerán de eficacia probatoria (Palma, 2020).

Revisión Sistemática

Adicionalmente, para el desarrollo de esta investigación se realizó una revisión sistemática de investigaciones relacionadas en donde, se investigó acerca de la legislación relacionada con la autenticidad de la prueba, apoyada en el derecho comparado, obteniendo la siguiente información:

Tabla 3.

Legislación comparada

Perú			Chile			España		
Código Procesal Civil			Código de Procedimiento Civil			Ley 1/2000, Ley de Enjuiciamiento Civil español		
Arts.	Contenido legislación española	Comparación Ecuador	Arts.	Contenido legislación chilena	Comparación Ecuador	Arts.	Contenido legislación peruana	Comparación Ecuador
192. Medios probatorios	Declaraciones de partes Declaraciones de testigos Pericia Documentos Inspección judicial	Prueba testimonial Prueba documental Prueba pericial Inspección judicial	341. Medios probatorios	Instrumentos Testigos Confesiones de parte Inspecciones de tribunal Informe de peritos Presunciones	Prueba testimonial Prueba documental Prueba pericial Inspección judicial	299. Medios probatorios	Interrogatorio de las partes Documentos públicos Documentos privados Dictamen de peritos Reconocimiento judicial Interrogatorios de testigos	Prueba testimonial Prueba documental Prueba pericial Inspección judicial
193. Medios probatorios atípicos	Los que no son típicos	No se aplica	348. Acreditación de medios	Se presentan instrumentos dentro del término probatorio	Las pruebas se presentan en momentos específicos Existe la prueba nueva o no anunciada	299. Otros medios probatorios	Reproducción de palabras, sonidos e imágenes	Instrumentos electrónicos
197. Valoración de prueba	Medios probatorios valorados	Son pruebas indivisibles Atienden requisitos de utilidad, pertinencia valorados por las reglas de sana crítica	384. Fuerza probatoria de las declaraciones de testigos	Si las declaraciones son imparciales y verídicas Existe 2 o más testigos	La regla de sana crítica marca el nivel de apreciación ajustándose a la pertinencia y utilidad	299. Instrumentos aceptados	Archivos Reconocimiento de palabras Cualquiera que aporte certeza	Medios audiovisuales
208. Orden de acusación de pruebas	Peritos según sus conclusiones Testigos según interrogatorio Exhibición de documentos Declaración de partes	El orden se plantea en la audiencia por la defensa técnica	309. Fuerza probatoria de la confesión	Invoca el principio de prueba escrita	No aplica	300. Orden de práctica de pruebas	Interrogatorio de partes Interrogatorios de testigos Declaración de peritos Reconocimiento judicial Reconocimiento ante juzgado	No existe orden, se evacúan conforme el desarrollo de la audiencia

190. Pertinencia e improcedencia	Proceden los medios probatorios, lo que se relacionan con el hecho a investigar	Las pruebas admitidas son las que acrediten los hechos que alegan las partes	408. Inspección personal del tribunal	Pruebas resultantes de la observación, constituye plena prueba	Se valora igual que otras pruebas	382. Valor probatorio de los instrumentos de filmación, grabación y semejantes	Se concede el derecho a la contraparte de oponerse	Pruebas reproducidas en público
			425. Fuerza probatoria del peritaje	Dictamen de peritos Se valora según sana crítica				

Nota: Compilación realizada por los autores

Desde el componente procesal en la legislación española las pruebas deben seguir un orden específico, criterio compartido con la legislación peruana, el juzgador no puede eludir exhibir y reconocer los documentos de manera pública. En relación con el uso de reproducción de imágenes, palabras y sonidos; España la considera como pruebas promovidas, se debe tomar en cuenta que no se puede vulnerar los derechos individuales de origen constitucional. En Chile se utilizan los mismos medios probatorios típicos y atípicos, pero su valoración depende del medio utilizado y del nivel de convencimiento del juzgador, así como también de la sana crítica. En el Ecuador, no se discrepan con los criterios antes mencionados.

De la revisión sistemática, se determinó el tipo de medios probatorios más utilizados, para esto se trabajó con 4 investigaciones de acuerdo a la descripción realizada en la metodología, con 201 personas que participaron en dichas investigaciones, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4.

Tipos de medios probatorios

Medios probatorios	Documental	Testimonial	Pericial	Total
	%	%	%	%
	31	17	52	100

Nota: Compilación realizada por los autores

Ante los resultados obtenidos en la revisión sistemática realizada, es evidente que el estudio y análisis de la autenticidad de las pruebas y el debido proceso dentro de los procesos judiciales es relevante, dentro del campo jurídico, para esto se tiene la investigación realizada por Puetate et al (2021), en donde, se analiza la importancia del uso de la tecnología como un medio probatorio, debido a la presencia de la pandemia del Covid-19, en donde, para precautelar la salud de las personas y en correspondencia con el principio de celeridad procesal, así como la obligación que tenía la administración de justicia de resolver los diferentes procesos judiciales, se validó el uso de medios probatorios digitales, necesarios para el establecimiento de resoluciones por parte de la autoridad competente. En correspondencia con los resultados obtenidos se demuestra que los medios probatorios, pueden ser utilizados desde diferentes ópticas, la finalidad de estos, es que garantice información adecuada y oportuna a los jueces con la finalidad de no violentar los derechos humanos de los procesados y que, se puedan tomar decisiones justas.

3 Conclusiones

Hablar de prueba dentro de un proceso judicial, se hace mención a la demostración, comprobación, y, búsqueda de la verdad, que permita y contribuya llegar al convencimiento de los hechos, a través de la generación de conocimientos que aportan al juez información dentro del andamiaje probatorio, que se realiza a lo largo del proceso, con la finalidad de encontrar la certeza, que garanticen la tutela efectiva y el acceso a la justicia de manera efectiva, cumpliendo con los derechos que se reconocen en la Constitución. Esta prueba se regula bajo diferentes principios como el debido proceso, la libertad probatoria que se anclan a otros principios como la pertinencia, igualdad, exclusión, entre otros.

En el Ecuador, los sujetos procesales tienen derechos enfocados en la generación y presentación de pruebas que reúna requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, necesarias para que los jueces estén en capacidad de demostrar o no, la existencia de un hecho controvertido, el cual deberá determinar un sentencia específica, para esto se hace énfasis en las pruebas y su respectiva valoración, para la determinación de una serie de conclusiones sin que, se vulneren los derechos y se refleje un trabajo justo de la administración de justicia. Ante lo expuesto, es importante, que los juzgadores y abogados defensores, tengan claridad sobre el accionar de la autenticidad y efectivas que pueda tener

una prueba, para que no se violente los derechos humanos de los sujetos procesales, ni se cometan injusticias.

Toda autoridad administrativa o judicial, está en la obligación de dar cumplimiento a las normas que se encuentran establecidas en la Constitución y las diferentes normas que son parte del ordenamiento jurídico, que, garanticen la aplicación de los derechos de las partes, por esta razón, es importante que, los procesos administrativos y judiciales sean debidamente guiados con independencia, autonomía, sin presiones, ni injerencias de ninguna índole. Estas autoridades deben actuar con ética durante la aplicación de la norma jurídica, generando resoluciones que tengan una base sólida legal, ejecutando el debido proceso, mediante un proceso justo y precautelando los derechos constitucionales de las personas.

REFERENCIAS

ALEJOS, E. (2017). Valoración probatoria judicial: alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal. **Revista Derecho y Cambio Social**, 11(37), 1-15.

ARCOS, K. (2020). **La relevancia jurídica de la exclusión de la prueba en materia penal**. Tesis. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7465/1/T3262-MDP-Arcos-La%20relevancia.pdf>

BUSTAMANTE, R. (2016).). **El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo**. Lima: Ara Editores.

ECHANDÍA, D. (2016). **Teoría General de la Prueba Judicial**. Bogotá: Editorial Temis.

ECHANDÍA, H. (2020). **Compendio de la Prueba Judicial**. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores.

FIGUEROA, M. (2020). **La motivación jurídica en la admisibilidad probatoria a partir del Código Orgánico General de Procesos (Cogep)**. Tesis. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7792/1/T3375-MDP-Figueroa-La%20motivacion.pdf>

FLORES, E. (2019). **La importancia del sistema acusatorio dentro del estado democrático del derecho guatemalteco**. Tesis. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7839.pdf

MONTERO, J. (2021). **La Prueba en el Proceso Civil**. Madrid: Editorial Civitas.

PALACIOS, S. (2016). **Generalidades del Código Orgánico General de Procesos**. Quito: LexisNexis.

PALMA, F. (2020). **La autenticidad de las pruebas en materia penal como garantía al derecho constitucional al debido proceso en la República del Ecuador**. Tesis. Quevedo: Universidad Técnica Estatal de Quevedo. Obtenido de <https://repositorio.uteq.edu.ec/server/api/core/bitstreams/2bdged11-9511-4495-af9e-d11693671f64/content>

PIEDRABUENA, R. (2018). **Exclusión de la prueba ilícita**. Santiago de Chile: Fiscalías Regionales.

PUETATE, J., COKA, D., & MÉNDEZ, C. (2021). La prueba digital en procesos judiciales aplicables al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), a partir de la pandemia COVID-19. **Dilemas contemporáneos: educación, política y valores**, 8(23), 77-98. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2696>

RAMÍREZ, C. (2017). **Apuntes sobre la Prueba en el COGEP**. Ecuador: Corte Nacional de Justicia. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf

ROMERO, C. E. C., & PANGOL, L. A. M. (2022). La prueba de oficio en la legislación ecuatoriana. **Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas**, 5(3), 57-66

ROSEMBERG, L. (1956). **La Carga de la Prueba**. Buenos Aires: Editorial Jurídica Europa - América.

Detalles del autor y coautor

Camila Anahí Garzón Rivera.

Abogada en libre ejercicio, maestrante de la maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral por la Universidad Tecnológica Indoamérica. Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-7924-3555>, Email: camilagarzonrivera@gmail.com

Alberto Mauricio Pangol Lascano.

Abogado, Doctor en Jurisprudencia, Magister en Derecho Laboral, Magister en Derecho Procesal con mención en Derecho Civil, Candidato a Doctor en Ciencias Jurídicas por la Pontificia Universidad Católica Argentina, Docente universitario, Abogado en libre ejercicio. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-5093-4165>, Email: mauop7@hotmail.com, albertopangol@uti.edu.ec